

Santiago, **29 AGO 2016**

Señor
Oscar Galindo Villaroel
Rector
Universidad Austral de Chile

Presente

De nuestra consideración:

Adjunto a la presente, remito a usted un original de Contrato de Cofinanciamiento, de fecha 29 de julio de 2016, debidamente firmado entre el Consejo Nacional de Producción Limpia y el gremio que Ud. representa.

El contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 879/2016 de fecha 23 de agosto del 2016.

Atentamente,




JUAN LADRON DE GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
Consejo Nacional de Producción Limpia


AMM/vmp
Carta N° **000233**

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE OFICINA DE PARTES
30 AGO 2016
FOLIO <u>22</u> FOLIO <u>22</u> N° <u>193</u>

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA
Y
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

**"PROYECTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD E IMPACTO DE APL CAMPUS
SUSTENTABLE"**

En Santiago, a 29 de julio de 2016, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, en adelante el CONSEJO o CPL, RUT N° 75.980.060-5, representado por su Director Ejecutivo don JUAN LADRÓN DE GUEVARA, chileno, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 9.880.735-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amanda Labarca N°124, 2° Piso, Santiago; y por la otra, la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, en adelante la UNIVERSIDAD, RUT N° 81.380.500-6, corporación de derecho privado, representada por don OSCAR GALINDO VILLARROEL, chileno, profesor de castellano y doctor en filología hispánica, cédula de identidad N° 8.806.301-5, ambos con domicilio en calle Independencia 631, Valdivia, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: CONSIDERANDO

Que el **Consejo Nacional de Producción Limpia** es un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción cuya principal función es impulsar, desarrollar y ejecutar la Política de Fomento a la Producción Limpia, desarrollando incentivos que fomenten el uso de prácticas de producción limpia a través de la incorporación de tecnologías limpias en los procesos productivos, en un marco de diálogo y participación público-privada.

Que de acuerdo con su misión institucional, el CONSEJO realiza, principalmente, actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado para la elaboración de los denominados Acuerdos de Producción Limpia;

Que la Ley N° 20.416, Fijas Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, ha consagrado con rango legal, en su Artículo Décimo (Ley de Acuerdos de Producción Limpia) los Acuerdos de Producción Limpia (en adelante, indistintamente, APL), definidos como aquellos convenios celebrados entre un sector empresarial, empresa o empresas y él o los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso de la energía y de fomento productivo, con el objeto de aplicar la producción limpia a través de metas y acciones específicas.

Que el Artículo 1° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia define "producción limpia" como una estrategia de gestión productiva y ambiental, aplicada a las actividades productivas, con el objeto de incrementar la eficiencia, la productividad, reducir los riesgos y minimizar los impactos para el ser humano y el medio ambiente.

Que, adicionalmente, el Artículo 9° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia reconoce las atribuciones del Consejo Nacional de Producción Limpia en lo relativo a las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado en cualquiera de las etapas de elaboración de los APL y, además, la facultad de coordinar otro tipo de acciones tendientes a fomentar la producción limpia, definición que se encuentra reiterada en el Artículo 2° del nuevo Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, contenido en Decreto 160/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la **Universidad Austral de Chile** es una Institución de Educación Superior constituida como Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro y reconocida por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el DFL N°2 de Educación de 02 de julio de 2010, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N°1 de 2005; cuya misión institucional es contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.

Que en concordancia con su compromiso con el progreso de la sociedad y desarrollo sustentable del país, la UNIVERSIDAD, en conjunto con otras Instituciones de Educación Superior, adhirió al Acuerdo de Producción Limpia (APL) Campus Sustentable de 05 de diciembre de 2012, coordinado por el CONSEJO y suscrito por los órganos públicos correspondientes; y asumió una serie de obligaciones relativas al manejo sustentable de sus sedes y campus, así como también a la inclusión de la materia en sus mallas curriculares.

Que finalizada la fase de implementación del acuerdo, es decir, de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el APL, existe interés por parte de las Instituciones de Educación Superior adherentes en conocer el grado de cumplimiento efectivo de las metas y acciones convenidas y el impacto final del Acuerdo, así como también de optar a la certificación que otorga el Consejo Nacional de Producción Limpia de acuerdo a la Nch2797, frente al cumplimiento del 100% de dichos compromisos.

Que en este contexto, la UNIVERSIDAD, en calidad de gestora y coordinadora de las Instituciones de Educación Superior adheridas al APL, ha elaborado una propuesta de "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable" para que una empresa consultora externa evalúe imparcialmente el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por las referidas Instituciones respecto de cada una de las sedes o campus incorporados al Acuerdo y consolide dicha información para efectos de elaborar un informe final de impacto del APL.

Que para el cumplimiento de la misión institucional del CONSEJO en lo relativo al fomento de la producción limpia y, especialmente, en lo que respecta al desarrollo y ejecución de la política de producción limpia, es esencial para el CPL conocer los resultados finales del Acuerdo y sus impactos sociales, económicos y ambientales, tanto para el manejo de información relevante sobre su línea de acción como en la perspectiva de la eventual replicabilidad de la experiencia.

Que por lo expuesto existe interés del CONSEJO y de la UNIVERSIDAD en desarrollar una línea de trabajo conjunta con el fin de ejecutar un "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable".

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

A través del presente convenio, las partes definen una línea de trabajo conjunta para la ejecución de un "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable" que permita a la UNIVERSIDAD y demás Instituciones de Educación Superior conocer el grado de cumplimiento de los compromisos adoptados en el APL con miras a su eventual certificación; y al CONSEJO conocer el impacto social, económico y ambiental del Acuerdo, para el cumplimiento de su misión institucional.

Son objetivos específicos del Convenio:

1. Ejecución del "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable" (en adelante, indistintamente, "el Proyecto") por parte de la UNIVERSIDAD.
2. Traspaso de recursos desde el CPL para efectos de cofinanciar la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Compromisos de las partes.

Compromisos Mutuos.

Para el desarrollo de las acciones conjuntas, las partes se ajustarán a las metodologías, procedimientos y plazos que se definirán de común acuerdo, y contribuirán con su infraestructura, experiencia y personal especializado en la ejecución de todas aquellas actividades, que tengan como fin potenciar el logro de los objetivos previstos en el presente instrumento.

El CONSEJO, en el marco del presente Convenio, se compromete a:

- A. Participar de manera activa en la ejecución del Convenio.



- B. Compartir todo tipo de información documental física y digital disponible en el CPL, relevante para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- C. Transferir fondos a la UNIVERSIDAD en los términos señalados en la cláusula sexta del presente Convenio, con la finalidad de cofinanciar el "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable".

La UNIVERSIDAD, en el marco del presente Convenio, se compromete a:

- A. Ejecutar el "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable" de conformidad a lo señalado en la cláusula siguiente y al Anexo 1 del presente Convenio.
- B. Coordinar a las Instituciones de Educación Superior incorporadas al proyecto y definidas en el Anexo 2 del presente Convenio.
- C. Cumplir las obligaciones y asumir las responsabilidades derivadas de la entrega de recursos públicos para efectos del cofinanciamiento del Proyecto, especialmente garantizar y rendir cuentas de su utilización conforme a lo convenido.

CUARTO: El Proyecto.

El "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable" consiste en la realización de auditorías finales de APL y la elaboración de un estudio de evaluación de impacto de los planteles universitarios listados en el Anexo 2, y por tanto considera:

- 1.- La difusión de los criterios de auditoría entre los planteles universitarios listados en el Anexo 2.
- 2.-La coordinación e implementación de un programa de visitas a las sedes y campus adheridos.
- 3.- La verificación en terreno de la conformidad del cumplimiento del APL por plantel.
- 4.- La elaboración de los respectivos informes individuales.
- 5.- La sistematización de los resultados de la auditoría en un informe consolidado.

Asimismo, el Proyecto contempla la evaluación de los impactos económicos, ambientales y sociales de la implementación del APL Campus Sustentable a partir de una encuesta previamente validada por el CPL para el levantamiento de la información, su aplicación en los planteles universitarios beneficiarios, la sistematización de la información y la elaboración de un informe de impactos según requerimientos establecidos en la Guía N°2 "Guía para la elaboración de un estudio de impacto como resultado de un Acuerdo de Producción Limpia" contenida en el Anexo 3.

El contenido específico del Proyecto en relación a las auditorías finales se encuentra detallado en el Anexo 1.

QUINTO: Costo del Proyecto

El costo total del proyecto es de \$29.452.000 (veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos) de los cuales el CONSEJO se compromete a cofinanciar \$20.462.000 (veinte millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos) en los términos expuestos en las cláusulas siguientes. La UNIVERSIDAD, por su parte, cofinanciará los restantes \$8.990.000 (ocho millones novecientos noventa mil pesos).

SEXTO: Cofinanciamiento.

La cantidad de hasta \$20.462.000 (veinte millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos), se traspasará a la beneficiaria en una o más cuotas, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa de la Dirección Ejecutiva del CONSEJO aprobatoria del convenio y -en todo caso- previa entrega de una garantía bancaria a favor del Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, no endosable, a la vista, pagadera a su presentación, o póliza de seguro, por el total de la suma anticipada, la que deberá llevar la siguiente glosa: "Para el fiel uso de los recursos entregados para el desarrollo del proyecto: "Proyecto de Evaluación de Conformidad e Impacto del APL Campus Sustentable". La boleta de garantía bancaria o póliza de seguros deberá tener una vigencia acorde al periodo de vigencia

del Convenio, y con una ampliación adicional de 60 días hábiles bancarios a éste plazo, sin perjuicio de su liberación anticipada contra aprobación del informe técnico y de rendición de gastos indicados en la cláusula siguiente.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta de la totalidad de los recursos, propios y transferidos por el CPL, utilizados en la ejecución del Proyecto. Para ello, previa visación del Jefe Responsable del Proyecto, entregará al CONSEJO un informe final que contenga un detalle de actividades y la rendición de gastos correspondiente, una vez finalizado el proyecto dentro del plazo previsto. El informe deberá entregarse por medios físicos y electrónicos en conformidad a las instrucciones que el CONSEJO imparta y deberá contener la siguiente información:

a) Un detalle de las actividades y resultados del periodo del informe de que se trate, en relación con las etapas, actividades y resultados comprometidos en la configuración técnica del proyecto contenida en el Anexo 1 y los resultados efectivamente logrados con los respectivos antecedentes que acrediten su realización. En caso que uno o más resultados no hayan sido alcanzados dentro del plazo, deberá contener la justificación de su no realización. En este caso, el informe deberá proponer cómo se modificará el plan de trabajo para lograr los resultados pendientes, y los parciales y finales del Proyecto dentro de los plazos y recursos establecidos en este contrato. La técnica de gestión deberá realizarse conforme a las especificaciones del Instructivo técnico de gestión para beneficiarios del fondo de promoción de la producción limpia contenido en el Anexo 04 del presente Convenio.

b) La rendición de gastos en forma cronológica por el período que contempla el informe, y la rendición de gastos acumulados a esa misma fecha para cada una de las distintas fuentes de financiamiento, con sus correspondientes respaldos. La documentación de respaldo, como boletas o facturas, deberá llevar un timbre que indique que los gastos fueron realizados con cargo al subsidio entregado por el CONSEJO. En el caso de los gastos efectuados con cargo a los aportes de la UNIVERSIDAD deberán acreditarse además mediante una certificación de la entidad respectiva. La rendición de gastos deberá realizarse conforme a las especificaciones del Instructivo de Rendición de Gastos contenido en el Anexo 05 del presente Convenio.

Los gastos eventuales y otros de orden general que deba efectuar la UNIVERSIDAD para el cumplimiento y realización de este proyecto, que no estén incluidos en el proyecto original, serán de su exclusivo cargo, no pudiendo incluirlos en la rendición.

Los antecedentes de respaldo deberán adjuntarse ordenados cronológicamente y clasificados por cuenta de gasto y fuente de financiamiento, en copia claramente legible. El CONSEJO dará su aprobación o formulará observaciones al informe en el plazo de hasta 60 días corridos desde su recepción.

Los informes que no contengan toda la información solicitada, o bien, que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto de gestión como financiero, o que no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados y procederán las sanciones previstas para el caso de mora en la entrega de informes.

OCTAVO: Medidas correctivas y término anticipado.

Si el CONSEJO constatare el incumplimiento total o parcial del de las obligaciones asumidas por la UNIVERSIDAD en el presente Convenio, podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía rendida por el fiel uso de los recursos proporcionados. Asimismo, podrá hacerse efectiva la garantía en caso que la rendición de gastos referida en la cláusula precedente no se presente, no cumpla con los estándares establecidos en el presente Convenio o no dé cuenta de la correcta utilización de los recursos transferidos y dicha circunstancia no sea subsanada en el plazo de 30 días desde su notificación por parte del CONSEJO.

NOVENO: Contrapartes técnicas y administrativas.


Universidad Austral de Chile
DIRECTOR



Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes técnicas a la Subdirectora de APL o a quien delegue sus funciones, por parte del CONSEJO; y a Alejandro Ovando Fuentealba Director de Servicios y Coordinar del APL , por parte de la Universidad Austral de Chile.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles, a cada una de las otras contrapartes designadas en el presente convenio.

Los responsables designados tendrán como obligación implementar, coordinar y evaluar las acciones específicas del presente convenio y mantener informados a las autoridades institucionales de sus avances y logros.

DÉCIMO: Vigencia.

El presente Convenio regirá desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y se extenderá por el plazo de 4 meses. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de las rendiciones contempladas en la cláusula séptima, las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto podrán iniciarse desde la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones al Convenio.

El Convenio podrá modificarse de común acuerdo por las partes, debiendo para ello seguirse el mismo procedimiento administrativo que para el presente instrumento. Con todo, la vigencia del mismo no podrá prorrogarse en un plazo superior a los dos meses.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Toda la información que sea considerada por alguna de las partes como información "confidencial" o "privilegiada" debe estar claramente identificada como tal al momento de su entrega a la otra parte y deberá ser tratada y mantenida como tal por la parte que la recibe, debiendo ésta última abstenerse de comunicarla o traspassarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

Las partes entienden y declaran que la obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que debe ser divulgada por ley.

DÉCIMO TERCERO: Propiedad y utilización de resultados.

Los resultados derivados de la ejecución del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán a la UNIVERSIDAD, las entidades coejecutoras y asociadas según corresponda, y al CONSEJO quienes podrán hacer uso de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual de la información generada por el Proyecto deberá ser cautelada prioritariamente por la UNIVERSIDAD. En consecuencia corresponderá a ésta amparar en los registros correspondientes las eventuales invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados que se alcancen durante el Proyecto a nombre de todos los coparticipes en el mismo, salvo que ello sea inconveniente y que el CONSEJO lo declare así. La UNIVERSIDAD estará obligada a comunicar al CONSEJO el logro de resultados, ya sea, mediante comunicación directa o bien, a través de informes, o de acuerdo a lo prescrito en el acuerdo de uso de resultados, según sea el caso. El CONSEJO podrá hacer difusión de resultados cuando lo estimare conveniente. Para ello considerará, entre otros aspectos, los siguientes: naturaleza de la investigación, porcentaje de cofinanciamiento, grado de asociatividad de las entidades ejecutantes y número y calidad de coparticipes pertenecientes a un determinado sector productivo y, en particular, el interés público comprometido. Todo lo anterior es sin perjuicio de los acuerdos particulares que sobre la materia se celebren entre los participantes del proyecto y el CONSEJO. Tales acuerdos para disponer, usar y gozar de los resultados entre los coparticipes, podrán establecerse en convenios específicos en atención a





la naturaleza de la investigación y a los resultados previstos, una vez que el proyecto se haya iniciado en su ejecución. El CONSEJO podrá disponer los plazos y términos de tales acuerdos en el evento que estos no sean propuestos oportunamente o no resueltos en definitiva, por los restantes coparticipes.

DÉCIMO CUARTO: Limitaciones especiales.

Las partes reconocen que este Convenio está orientado a promover la cooperación entre ellas y no crea ningún derecho laboral u obligación del mismo carácter, ni acuerdo de trabajo exclusivo entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Las Partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don JUAN LADRÓN DE GUEVARA, para representar al CONSEJO en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Resolución (E) N° 794, de fecha 05 de mayo de 2014, de la Corporación de Fomento de la Producción.

La personería de don OSCAR GALINDO VILLARROEL, para representar a la UNIVERSIDAD en su calidad de Rector, consta en Certificado N°06/01456 de 15 de abril de 2016, otorgado por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El Convenio se suscribirá en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



JUAN LADRÓN DE GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA

4.72.
CUO/XRE

Distribución:
Unidad Asesoría Legal CPL
Subdirección de APL
Archivo CPL